



ORDENANZA NUM. 99

La Plata, noviembre 8 de 1927

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado, la siguiente-

ORDENANZA

Artículo 1º) El D.E. no haciéndolo por administración, podrá conceder por medio de licitación pública, el derecho de servicio o locación pública, de todas aquellas instalaciones y demás dispositivos que de conformidad con las disposiciones de la Ord. n° 51 de 1926, - sus modificaciones y reglamentación, y por cuenta y cargo del que resulte adjudicatario, sea menester instalar en las ferias francas para el regular y normal funcionamiento de los puestos de exhibición y venta.

Art.2º) El concesionario quedará obligado a instalar en cada una de las ferias francas que el D.E. habilite y libre al servicio público, el número de mesas, tarimas, caballetes, jaulas, tanques, cajones recolectores, toldos, etc., que la Inspección General determine de acuerdo con el número de puestos habilitados en cada uno de los mercados libres y la naturaleza de los mismos. La instalación de este material será realizada por el personal del concesionario media hora antes de la fijada para la apertura de las ferias, y su retira se iniciará inmediatamente de dado el toque de campana anunciando su clausura, debiendo quedar terminada media hora más tarde.

Art.3º) Todos los elementos necesarios para el funcionamiento de los puestos de venta y a los cuales se refiere el artículo anterior serán construídos con sujeción a los modelos aprobados por la Intendencia y del material y medidas que la misma establezca.

Art.4º) A los efectos del derecho de locación, queda comprendido en la instalación de cada puesto, todo el material exigible (mesa, toldo, cajón, recolector, etc.) que se mantendrá en perfecto estado de conservación y aseo.

Art.5º) Por el derecho de alquiler de cada instalación completa y única retribución de servicios, el concesionario percibirá de cada feriante la cantidad que resulte de la mejor propuesta y que no excede



///

rá de cincuenta centavos moneda nacional, por cada día de feria, al quiler que los puesteros deberán hacer efectivo previamente al acto de entrar a ocupar sus respectivos puestos.

Art.6º) Cada instalación completa deberá llevar colocada en un lugar fácilmente visible, una chapa con la numeración correspondiente al puesto, de acuerdo con las inscripciones registradas en la Inspección General.

Art.7º) El concesionario queda obligado a instalar en cada feria - por su exclusiva cuenta, un local del modelo, material, etc., que - indique el D.E. el que será destinado para el servicio oficial del personal encargado de la Inspección Sanitaria y General de las ferias y atenciones de contralor de pesas y medidas. La colocación, retiro y conservación de este local, correrá también por cuenta exclusiva del concesionario.

Art.8º) La falta de cumplimiento a cualesquiera de las disposiciones de la presente ordenanza y de su reglamentación, será penada - con una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional y sus reincidencias con la pérdida total del depósito de garantía que fija el artículo siguiente y rescisión o caducidad de la concesión y esto último, sin perjuicio de quedar obligado el concesionario a la - mantención de los servicios por el término de noventa días más, con - tados desde la fecha de la notificación.

Art.9º) Para garantía del cumplimiento de la presente concesión, el concesionario depositará en la Tesorería Municipal, la suma de dos - mil pesos moneda nacional o su equivalente en títulos de conversión - de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los treinta días de adju - dicada esta concesión, quedando de hecho nula toda obligación para - la Municipalidad, si el concesionario no hiciere el depósito en el - plazo estipulado, pudiendo el D.E. otorgar la misma concesión, desde - ese momento a otra persona, sociedad, etc., que a juicio de la Muni - cipalidad ofrezca las garantías de capacidad económica suficiente, y - en el orden de la presentación de las propuestas. Las multas en que - incurra el concesionario y que no fueren abonadas por el mismo en - tiempo oportuno, serán tomadas del depósito de garantía y que deberá reintegrarlo dentro de los treinta días de su notificación.

Art.10º) Esta concesión es por el término de cinco años contados a - partir de la fecha en que sea reducida a escritura pública, formali - dad esta última que deberá llenarse dentro de los treinta días subsigui - guientes a su adjudicación.

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

Art.11º) Vencido el término de esta concesión queda facultado el D. E. para prorrogarla por otros cinco años a celebrar si así lo juzgara conveniente para los intereses comunales, un convenio de compra de todo el material de instalaciones de ferias de propiedad del concesionario ad referendum de la aprobación del H. Concejo Deliberativo.

Art.12º) Comuníquese, etc.

Pedro Haramboure

Carlos P. Garay

Secretario.